



**REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**CONCÓN, 09 JUNI 2017**

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

**DECRETO N° 1511 /**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1.037, de fecha 20 de abril de 2017, que ordena caducar la patente comercial definitiva Rol N° 212237, a nombre de la empresa ECA PICHA S.A, así como también, ordena clausurar el local comercial que funciona amparado en la patente antes señalada, lo anterior, fundado en la falta de permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, para desarrollar una actividad productiva asociada a una fábrica de alimentos.

2.- El Recurso de Reposición de la empresa ECA PICHA S.A, ingreso en Oficina de Partes N° 1.596, de fecha 27 de abril de 2017, por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio señalado en el punto anterior y solicitan se mantenga vigente la patente comercial Rol N° 212237.

3.- La solicitud de suspensión de la empresa ECA PICHA S.A, ingreso Oficina de Partes N° 1.636, de fecha 02 de mayo de 2017, por medio del cual pide que se detenga la orden de caducidad y clausura mientras se conoce y resuelve el recurso de reposición.

4.- La presentación de entrega sobre mayores antecedentes de la empresa ECA PICHA S.A, ingreso Oficina de Partes N° 1.658, de fecha 03 de mayo de 2017.

5.- El Of. Ord. N° 127, de fecha 11 de mayo de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas informando sobre la situación de la empresa ECA PICHA S.A.

6.- La presentación de entrega sobre mayores antecedentes de la empresa ECA PICHA S.A, ingreso Oficina de Partes N° 1.824, de fecha 16 de mayo de 2017.

7.- El MEMO DOM N° 218, de fecha 17 de mayo de 2017, de la Dirección de Obras Municipales informando sobre la situación de la empresa ECA PICHA S.A.

8.- La presentación de la empresa ECA PICHA S.A, por medio de la cual solicita una prórroga de 30 días hábiles para subsanar las observaciones relacionadas con la ampliación de la edificación, ingreso Oficina de Partes N° 1.886, de fecha 19 de mayo de 2017.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en virtud del decreto alcaldicio N° 1.037, de fecha 20 de abril de 2017, se procede a caducar la patente comercial Rol N° 212237, a nombre de la empresa ECA PICHA S.A, fundado en la falta de permiso de edificación

por parte de la Dirección de Obras Municipales, para desarrollar una actividad productiva asociada a una fábrica de alimentos. Además, se ordena la clausura del establecimiento comercial ubicado en calle Río Rapel N° 451, Villa Aconcagua, comuna de Concón.

2.- Que, el decreto alcaldicio antes señalado fue impugnado por medio de la interposición de un recurso de reposición, fundado principalmente en que la causal esgrimida para la caducidad de la patente comercial definitiva, y clausura del establecimiento comercial, es mantener una situación irregular sin permiso de edificación, no sería efectiva debido a que en 5 oportunidades se ha presentado carpeta a la DOM, y en cada una de ellas se han realizado diversas observaciones incrementando las exigencias, agregando que en la última oportunidad se observa que el ancho de la calle Río Aconcagua debe ser de 50 metros, y que a la fecha solo mide 25 metros. Expone que con idénticos antecedentes de aquellos que se funda el decreto alcaldicio impugnado, el Municipio confirmó en el mes de enero la patente definitiva, además señalan que existe recepción definitiva de la DOM y lo que se está regularizando es un permiso por ampliación. La caducidad y clausura decretada le produce un perjuicio patrimonial irreparable a la empresa como sus colaboradores. Por último, y en subsidio, en caso que no se dé lugar a la reposición, se pide la suspensión de la ejecución del decreto alcaldicio, y se otorgue un plazo para concluir la tramitación del permiso exigido.

3.- Que, de acuerdo a lo informado por medio del Of. Ord. N° 127, de fecha 11 de mayo de 2017, de la Dirección de Administración y Finanzas; así como también, lo señalado en el MEMO DOM N° 218, de fecha 17 de mayo de 2017, de la Dirección de Obras Municipales, señalan que las irregularidades por las cuales se ordenó la caducidad de la patente y clausura del establecimiento se mantienen en la actualidad, esto es, sin registrar permiso de edificación, y consecuencia de ello, sin recepción definitiva.

4.- Que, el artículo 116, inciso primero, de la ley General de Urbanismo y Construcciones prescribe que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

5.- Que, a su vez, el artículo 145, inciso primero, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, prevé que ninguna obra puede ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva total o parcial.

6.- Que, en este contexto, el ejercicio de una actividad comercial supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por el Municipio, quedando solo entonces habilitado para desarrollar actividades comerciales en su interior, de forma tal que la falta de recepción definitiva de una determinada construcción impide ejercer en ella una actividad económica, toda vez que se trata de un requisito esencial para ese efecto.

7.- Que, el artículo 161 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que el alcalde podrá clausurar los establecimientos que contravengan las disposiciones de dicha ley, su Ordenanza General y las Ordenanzas Locales.

8.- Que, a mayor abundamiento la propia recurrente en su presentación de fecha 19 de mayo de 2017, solicita una prórroga de 30 días hábiles para subsanar las observaciones relacionadas con la ampliación de la edificación, reconociendo de esta manera que una parte de la edificación donde funciona el establecimiento comercial no se encuentra con permiso municipal ni recepción

vigente, ello se acredita con el comprobante de ingreso de permiso de edificación, expediente PE-1424, de fecha 16 de mayo de 2017.

9.- Que, al no haber variado las circunstancias que se tuvieron a la vista al momento de dictar el decreto alcaldicio impugnado, y manteniéndose las observaciones realizadas por las Unidades Municipales competentes, corresponde rechazar el recurso de reposición.

**DECRETO:**

**1.- RECHÁCESE**, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto con fecha 27 de abril de 2017, por parte de don Carlos Matthews Infante, en representación de la empresa ECA PICHA S.A, ingreso Oficina de Partes N° 1.596, de fecha 27 de abril de 2017, por medio del cual se impugna el decreto alcaldicio N° 1.037, de fecha 20 de abril de 2017.

**2.- NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal a la empresa ECA PICHA S.A, a través de su representante legal, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, de forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio que la empresa tiene registrado en el Municipio, lo anterior a fin de comunicar lo resuelto en el presente decreto alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
 PATRICIO ANDERS TORRES  
 SECRETARÍA MUNICIPAL (-51)

  
 OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ  
 ALCALDE

OSG/MLEG/PAT  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Obras Municipales.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Asesoría Jurídica.
6. ECA PICHA S.A.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado